

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
EN EJERCICIO PARA EL PRESENTE CASO***

DE 5 DE MAYO DE 2015

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

CASO ÁNGEL ALBERTO DUQUE VS. COLOMBIA

VISTO:

1. El escrito de 21 de octubre de 2014 y su anexo, mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió el *caso Ángel Alberto Duque* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), respecto del Estado de Colombia (en adelante “el Estado” o “Colombia”).

2. El escrito de 28 de enero de 2015, y sus anexos recibidos el día 30 del mismo mes y año, mediante los cuales los representantes de la presunta víctima (en adelante “los representantes”)¹ presentaron sus solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante “escrito de solicitudes y argumentos”), ofrecieron la declaración de la presunta víctima y cinco dictámenes periciales y solicitaron acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte para “cubrir algunos costos concretos relacionados con la producción de prueba durante el proceso del presente caso ante la Corte”, específicamente los “[g]astos de viaje (pasaje, hotel y per diem) de las personas que la Corte llame a declarar en audiencia” y los “[g]astos de notario derivados de las declaraciones” a ser rendidas ante fedatario público.

3. El escrito de 1 de abril de 2015, y sus anexos recibidos el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Estado de Colombia (en adelante “el Estado”) remitió la contestación al

* El Presidente de la Corte, Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participa en el presente caso de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 4.2 y 5 del Reglamento del Tribunal, el Juez Roberto F. Caldas, Vicepresidente de la Corte, asumió la Presidencia en ejercicio respecto del presente asunto.

¹ Mediante escrito de 7 de noviembre de 2014, se informó que los representantes de la presunta víctima en el caso ante la Corte son Germán Humberto Rincón Perfetti, Gustavo Gallón Giraldo y Fredy Alejandro Malambo Ospina (los dos últimos de la Comisión Colombiana de Juristas).

escrito de sometimiento del caso y al escrito de solicitudes y argumentos. El Estado no se pronunció en la contestación sobre la solicitud de la presunta víctima respecto al Fondo.

4. La nota de la Secretaría de la Corte de 7 de abril de 2015, mediante la cual se solicitó a los representantes que, a más tardar el 14 de abril de 2015, aportaran los medios probatorios idóneos para demostrar que esta “carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte”².

5. La comunicación de 14 de abril de 2015 y sus anexos, mediante los cuales los representantes remitieron, en respuesta a lo solicitado en la nota anterior, dos declaraciones rendidas ante fedatario público³ y dos comprobantes de pago⁴.

CONSIDERANDO QUE:

1. Colombia es Estado Parte en la Convención Americana (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985.

2. El Presidente del Tribunal en ejercicio para este caso (en adelante “Presidente en ejercicio”) constata que la solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia de la Corte fue formulada oportunamente por los representantes de la presunta víctima en el escrito de solicitudes y argumentos. Al respecto, entiende que dicha solicitud fue realizada en nombre de la presunta víctima y toma nota de su carencia de recursos económicos, respecto de lo cual considera suficiente, como evidencia de ello, las declaraciones y comprobantes de pago presentados por los representantes de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Asistencia de la Corte. Además, advierte que el Estado no se pronunció en su contestación respecto de la solicitud realizada por la presunta víctima.

3. En razón de las consideraciones anteriores, el Presidente en ejercicio establece que es procedente la solicitud de la presunta víctima de acogerse al Fondo, en el entendido de que sería para solventar los gastos que ocasionaría la eventual comparecencia de esta y otros declarantes en la audiencia pública, así como la presentación de declaraciones juradas a la Corte. En ese sentido, atendiendo a los recursos actualmente disponibles en el Fondo, se otorgará a la presunta víctima la ayuda económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declarantes, ya sea en audiencia o por *affidavit*.

4. Por otra parte, el Presidente en ejercicio estima conveniente postergar la determinación del monto, destino y objeto específicos de la asistencia económica que será brindada a la presunta víctima para el momento en el cual esta Presidencia en ejercicio resuelva sobre la procedencia y relevancia de las declaraciones ofrecidas y la apertura del procedimiento oral, conforme al artículo 50.1 del Reglamento de este Tribunal, de forma tal que se tenga certeza de las que serán recibidas por la Corte, así como de los medios por los cuales éstas serán presentadas.

5. Finalmente, el Presidente en Ejercicio recuerda que, según el artículo 5 del Reglamento del Fondo, se informará oportunamente al Estado demandado las erogaciones realizadas en

² Los representantes indicaron en el escrito de solicitudes y argumentos que “[a]ctualmente Ángel Alberto Duque trabaja como independiente y únicamente logra ganar un salario mínimo mensual, que equivale a doscientos setenta dólares americanos a la tasa de cambio actual” y que “[p]rácticamente todo su salario lo destina a su manutención y con énfasis particular a los gastos propios de su tratamiento médico por ser paciente VIH positivo”, por lo que “carece[ría] de recursos económicos que le permitan sufragar los emolumentos del proceso” ante la Corte.

³ Una declaración fue rendida por la presunta víctima y otra por Villanid Orjuela Bustos, indicando que el señor Duque devengaría “una pensión de invalidez de COLPENSIONES por el valor del Salario Mínima Legal Vigente (\$644.350), que menos los descuentos de salud equivale a \$224 dólares mensuales (569,179.52 pesos colombianos)”.

⁴ Los comprobantes de pago son de marzo y abril de 2015, respectivamente, y muestran cada uno un total de pago de 560,584.- pesos colombianos.

aplicación del Fondo de Asistencia Legal, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EJERCICIO PARA EL PRESENTE CASO,

en ejercicio de sus atribuciones en relación al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Tribunal y el artículo 3 del Reglamento del Fondo de Asistencia,

RESUELVE:

1. Declarar procedente la solicitud interpuesta por la presunta víctima, a través de sus representantes, para acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo que se otorgará el apoyo económico necesario, con cargo al Fondo, para la presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por *affidavit*, y que el monto, destino y objeto específicos de dicha asistencia serán precisados al momento de decidir sobre la evacuación de prueba pericial y testimonial, y la apertura del procedimiento oral en los términos del artículo 50 del Reglamento del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el párrafo considerativo tercero de esta Resolución.

2. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a los representantes de la presunta víctima, al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Presidente en Ejercicio

Roberto F. Caldas

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario